

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2235
Pitalito, agosto 15 de 2019

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400116052 del 21 de mayo de 2019, la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA EL JUNÍN DEL MUNICIPIO DE ISNOS DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 901.209.489-5, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Arisca, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA EL JUNIN DEL MUNICIPIO DE ISNOS**, cuya captación se realizara en la vereda El Mármol del municipio de Isnos.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Censo de Usuarios, Resolución 564 de 2019 por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para concesión de agua de la fuente de hídrica Quebrada La Arisca, documentos técnicos y planos.

Mediante auto No. 00188 del 18 de junio de 2019, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo, notificado el 20 de junio de 2019.

Mediante radicado CAM 20193400140272 del 25 de junio de 2019, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 443.875 a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20193400097591 del 25 de junio de 2019 se remite aviso a la alcaldía municipal de Isnos para la fijación de aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales con Rad. 20193400116052 de 21 de mayo de 2019, y mediante radicado CAM 20193400158052 del 18 de julio de 2019 se remite la respectiva certificación de la fijación del aviso en la cartelera General de la Alcaldía Municipal de Isnos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica Quebrada La Arisca, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 15 de julio de 2019, se procedió a realizar visita a la fuente hídrica Quebrada La Arisca en donde se construirá la bocatoma o punto de captación del acueducto de la vereda el Junín con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA EL JUNIN DEL MUNICIPIO DE ISNOS**.

Inicialmente se llega al municipio de Isnos, de ahí se toma la vía que conduce al departamento del Cauca, hasta llegar a la vereda El Mármol, específicamente hasta el retén militar presente en el sector, en donde se solicita permiso para el ingreso a la zona, de ahí se toma un camino a mano derecha y se recorre aproximadamente 20 minutos hasta encontrar la fuente hídrica La Arisca en donde se realizara la captación de agua la abastecerá el acueducto de la Vereda El Junín, el recorrido se realizó con los señores Marino Navia y Faiber Sambony representantes de la Junta Administradora del Acueducto.

La microcuenca de la Quebrada La Arisca, geográficamente se encuentra localizada en el sistema montañoso Andino del Gran Macizo Colombiano, comprende un terreno cubierto por boques primarios en muy excelente estado de conservación. Al llegar a la zona en donde se realizará la captación del recurso hídrico para el acueducto Veredal El Junín, se observó que la fuente hídrica presenta buenas características físicas u organolépticas.

Se realizó recorrido por la fuente hídrica La Arisca, en donde se efectuó el aforo por método flotante, su debida georreferenciación y el respectivo registro fotográfico.



Fotografía 1. Caudal presente en la fuente Hídrica Quebrada La Arisca.



Fotografía 2. Zona en donde se realizará la captación.

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La zona en donde se realizará la captación se encuentra ubicada en la parte alta de la vereda El Mármol del Municipio de Isnos, es una zona montañosa, con bosques primarios en buenas condiciones de conservación, la fuente hídrica La Arisca es tributaria directa de la Quebrada La Negra de la cual aguas abajo se abastecen otros acueductos veredales del Municipio de Isnos.



Fotografía 3. Zona boscosa presente en el área.



Fotografía 4. Zona de ingreso a la fuente hídrica.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser la única alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto Vereda El Junín que beneficiara a 236 suscriptores según el listado adjuntado a la solicitud, la captación se realizara de la FUENTE HIDRICA Quebrada La Arisca, localizada en la vereda El Mármol del Municipio de Isnos, solicitada la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA EL JUNÍN DEL MUNICIPIO DE ISNOS DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 901.209.489-5; para para suplir las necesidades uso doméstico, propias de las viviendas rurales.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Es de indicar que la captación aún no se realiza, la respectiva concesión se solicita como parte fundamental para el proyecto que la comunidad se encuentra formulando con el fin de conseguir recursos y llevar a cabo la construcción de un acueducto Veredal que beneficiaría a la comunidad debido a que actualmente presentan problemas de desabastecimiento de líquido vital.


Fotografía 5. Caudal presente en la fuente hídrica.

Fotografía 6. Toma de caudal de la fuente hídrica.

Fotografía 7. Aforo de la fuente hídrica La Arisca.

Fotografía 8. Aforo de la fuente hídrica La Arisca.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

- **Consumo uso doméstico.**

La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico para la estimación del caudal necesario para el suministro se toman las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo a la información o censo suministrado al momento de radicar el trámite, este contará con 236 usuarios, de lo cual se calcula la población beneficiaria del acueducto, asumiendo que una familia está compuesta por 5 integrantes aproximadamente, dando como total de población abastecida del servicio 1180 habitantes. Se calcula la población futura a 10 años, tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 1180 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 1510 \text{ habitantes}$$

La dotación neta máxima para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 130 \text{ L/ (hab*día)}$$

La dotación bruta para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) =$$

$$D_{bruta} = 130 \text{ L/ (hab*día)} / (1 - 0,25)$$

$$D_{bruta} = 130 \text{ L/ (hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173.3 \text{ L/ (hab*día)}$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d. = Pf * D_{bruta}/86400$$

$$c.m.d. = 1510 \text{ hab} * 173.3 \text{ L/(hab*día)} / 86400 \text{seg}$$

$$c.m.d. = 3.03 \text{ L/s}$$

Donde Pf es el número de habitantes proyectados.

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D = c.m.d * K1$$

$$C.M.D = 3.03 \text{ L/s} * 1.3$$

$$C.M.D = 3.9 \text{ L/s}$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 2000}$$



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D * K2$$

$$C.M.H = 3.9 \text{ L/s} * 1.6$$

$$C.M.H = 6.24 \text{ L/s}$$

$$K2 = 1.6 \text{ según RAS 2000}$$

En la siguiente tabla se estima el caudal total requerido:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Uso doméstico	1510	Habitantes	6.24
TOTAL:			6.24

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Se aforó la fuente hídrica Quebrada La Arisca, aguas arriba del punto de captación, en época de precipitaciones moderadas, el método utilizado fue por método objeto flotante, obteniendo un caudal aproximado de 130 Lts/seg.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Arisca sería de 6,24 Lts/seg y el aforo realizado arroja un caudal de 130 Lts/seg, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 123,76 Lts/seg. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos en las cantidades manifestadas por el solicitante. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente, es conveniente manifestar que el caudal otorgado es únicamente para uso doméstico como lo establece la solicitud radicada.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada La Arisca, en el sitio de la captación aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 750998 Y: 719041 y h: 2528 msnm, solicitado por La **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA EL JUNÍN DEL MUNICIPIO DE ISNOS DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 901.209.489-5, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados en la solicitud "uso doméstico", con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
4. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada La Arisca, por ser la fuente abastecedora del proyecto acueducto Vereda Junín.
5. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
6. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
7. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su

incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

- 8 Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- 9 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
- 10 Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica Quebrada La Arisca, cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas con origen en Bogotá X 750998 Y 719041 y H 2528 msnm, Vereda Junín del Municipio de Isnos; solicitada por la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA EL JUNÍN DEL MUNICIPIO DE ISNOS DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 901.209.489-5, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ORTEGA LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.166.454 expedida en Isnos o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto acueducto Vereda El Junín; el caudal a otorgar es de 6,24 Lts/seg para uso doméstico. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA EL JUNÍN DEL MUNICIPIO DE ISNOS DEPARTAMENTO DEL HUILA identificada con NIT 901.209.489-5, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídricas de la quebrada La Arisca, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá promover el cumplimiento a la ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y a poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro de agua, relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas de tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar la implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución La JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDA EL JUNÍN DEL MUNICIPIO DE ISNOS DEPARTAMENTO DEL HUILA identificada con NIT 901.209.489-5, representada por el señor MIGUEL ANGEL ORTEGA LASSO con c.c. 12.166.454 de Isnos, celular 3204052850, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de \$18. 000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

En la fecha: 30-08-2019

GENARO LOZADA MENDIETA

Director Territorial Sur

se presentó ante esta corporación

Miguel Angel Ortega

Identificado con la CC No 12.166.454

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolución No 2235

15. Agosto - 2019

Página 10 de 10

Notificado: Miguel Tres

Notificador: Amalia Jarama